



## RESOLUCIÓN SECRETARIAL

### Nº 00005-2022-PRODUCE

Lima, 21 de enero de 2022

**VISTOS:** El informe N° 00000105-2021-PRODUCE/STOI de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción; y, el Informe N° 00000035-2022-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de la Producción; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 94 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar compuesta por uno o más servidores, los cuales pueden ser servidores civiles de la entidad y ejercer la función en adición a sus funciones regulares, debiendo ser de preferencia abogados y designados mediante resolución del titular de la entidad;

Que, el numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica apoya el desarrollo del procedimiento disciplinario, y está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, a través del Informe N° 00000105-2021-PRODUCE/STOI la servidora María Janet Pérez Ríos, en su calidad de Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, da cuenta que se encuentra incurso en la causal de abstención prevista en el numeral 5 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dado que de la revisión de los hechos materia de la denuncia se ha evidenciado que, en relación a la presunta designación irregular materia denuncia, con el Memorando N° 1469-2021-PRODUCE/OGRH el señor César Méndez Gómez, en su condición de Director General de la Oficina General de Recursos Humanos, habría emitido opinión respecto al cumplimiento del perfil mínimo de la persona propuesta, y precisa que el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos se ha desempeñado como tal del 27 de julio de 2020 hasta el 14 de noviembre de 2021, siendo el jefe directo de la Secretaría Técnica, por lo que solicita se acepte su abstención, y se designe al Secretario Técnico Suplente, para encargarse de tramitar la denuncia contenida en el expediente N° 105-2021-STOI;

Que, el párrafo cuarto del numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, señala que si el

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de la D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: X2N0J7WZ



Secretario Técnico fuese denunciado o procesado o se encontrase incluido en alguna causal de abstención del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento; aplicando para este efecto los artículos pertinentes de la precitada Ley;

Que, el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece las causales de abstención, señalando que: *“La autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos: (...) 5. Cuando tuviere o hubiese tenido en los últimos doce (12) meses, relación de servicio o de subordinación con cualquiera de los administrados o terceros directamente interesados en el asunto, o si tuviera en proyecto una concertación de negocios con alguna de las partes, aun cuando no se concrete posteriormente.”* ;

Que, el numeral 1 del artículo 100 de la citada norma señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, puede plantear su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, al presidente del órgano colegiado o al pleno, según el caso, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención;

Que, en adición a lo antes indicado, el numeral 1 del artículo 101 del mencionado dispositivo legal, establece que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, o a pedido de los administrados, la abstención del agente incurso en algunas de las causales a que se refiere el artículo 100 y el numeral 2 del mismo artículo señala que en ese mismo acto se designará a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, el titular de la entidad, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificatorias, establece que la Secretaría General constituye la más alta autoridad administrativa del Ministerio de la Producción;

Que, en este orden de ideas, es necesario aceptar la abstención formulada por la servidora María Janet Pérez Ríos, en calidad de Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para conocer y tramitar la denuncia contenida en el Expediente N° 105-2021-STOI; y a su vez designar al Secretario Técnico Suplente a efectos que se encargue del trámite del mencionado expediente;

De conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.** Aceptar la abstención planteada por la servidora María Janet Pérez Ríos, Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, de conocer y tramitar el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al Expediente N° 105-2021-STOI, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.** Designar al servidor César Manuel Fachin Huamán, Especialista Legal Administrativo de la Oficina de Administración de Recursos Humanos, como Secretario Técnico Suplente de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción, quien tendrá a su cargo la tramitación del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente al Expediente N° 105-2021-STOI.

**Artículo 3.** Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Ministerio de la Producción y al servidor César Manuel Fachin Huamán.

**Artículo 4.** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción (<https://www.gob.pe/produce>).

**Regístrese y comuníquese**

**MANUEL ISIDRO VASQUEZ FLORES**  
**Secretario General**